

Código 100

CIRCULAR No.02

DE: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DELCHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA”

PARA: DOCENTES DE PLANTA, OCASIONALES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO, DE HORAS CÁTEDRAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATISTAS.

FECHA: 20 de abril de 2020

ASUNTO: Aplicación del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril del 2020, “por medio del cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro el estado de emergencia económica, social y ecológica dispuesto en el decreto legislativo 417 del 17 de marzo del 2020”

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Habida cuenta, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, con fundamento en el artículo 215 de Constitución Política, presidente de la Republica declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, así como de la clase media y de los trabajadores informales por lo que se requiere adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la clase media vulnerable ya los trabajadores informales considerando que los hogares más vulnerables han sido apoyados económicamente por el gobierno nacional.

Los recursos que el Gobierno nacional ha destinado para atender la calamidad pública acaecida por el coronavirus COVID-19, resultan insuficientes, por lo tanto, es necesario habilitar nuevas fuentes de recursos habida cuenta de la magnitud de la crisis acaecida por el coronavirus COVID-19 y la insuficiencia de los recursos económicos disponibles.

Por lo anterior, el pasado 15 de abril del mismo año, expidió el Decreto Legislativo 568 , “por medio del cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro el estado de emergencia económica, social y ecológica dispuesto en el decreto legislativo 417 del 17 de marzo del 2020”, el cual tiene por finalidad generar nuevas fuentes de recursos para apoyar a la clase media vulnerable y a los trabajadores independientes y, para paliar los efectos humanitarios y económicos, de la calamidad pública acaecida como consecuencia del coronavirus COVID-19.

Para hacer efectivo el principio de solidaridad, es necesario tomar medidas de carácter tributario para la obtención de recursos que permitan afrontar la crisis económica que conlleva esta pandemia, con destinación específica a la inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales, considerando que la población vulnerable ya fue atendida a través de las decisiones del Gobierno nacional contenidas entre otros en los Decretos Legislativos No. 419 de 2020, 458 de 2020 y 518 de 2020, expedidos en desarrollo de la Emergencia Económica, Ecológica y Social de que trata el Decreto 417 de 2020.

Específicamente y para este fin, en el marco Estado de Derecho, y en virtud del principio de solidaridad, los servidores públicos, personas naturales vinculadas con contrato de prestación servicios profesionales y apoyo a la gestión de mayores ingresos, están llamados a colaborar con

Código 100

aquellos que se encuentran en estado vulnerabilidad, situación indefensión, desprotección, o en estado marginación; por lo que de su ingreso periódico mensual que comprende además de la asignación básica, los gastos de representación, primas, bonificaciones, o cualquier otro beneficio que reciben como retribución directa del servicio prestado, se descontará durante los meses de mayo a julio del 2020, los porcentajes que correspondan según su ingreso así:

Así:

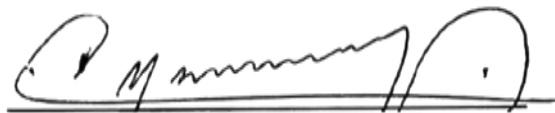
RANGO DEL INGRESO		TARIFA	IMPUESTO
Desde	Hasta		
10.000.000	12.500.000	15%	Valor del ingreso mensual u honorarios menos \$ 1.800.000) * 15%
12.500.000	15.000.000	16%	Valor del ingreso mensual u honorarios menos \$ 1.800.000) * 16%
15.000.000	20.000.000	17%	Valor del ingreso mensual u honorarios menos \$ 1.800.000) * 17%
Superior a 20.000.000		20%	Valor del ingreso mensual u honorarios menos \$ 1.800.000) * 20%

Por lo anterior, y siendo sujeto pasivo del impuesto solidario por el COVID -19 según el D.L. 568 del 2020, entre otros, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ como organismo autónomo e independiente, corresponderá al jefe de talento humano y servicios administrativos y a la vicerrectoría administrativa y financiera, garantizar que el misionado descuento se realice, en las nóminas de los meses de mayo a julio del 2020, para lo cual ha de tenerse en cuenta que el porcentaje que se aplica al total del ingreso mensual, disminuido en un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), conforme lo señalado en el decreto 568 del 2020, esta suma no integra la base gravable del impuesto solidario por el COVID -19.

Además, el decreto contempla un aporte solidario voluntario con la misma destinación por parte de los servidores públicos y contratistas y apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000), para lo cual deberán informarlo por escrito por cualquier medio a la oficina de talento humano y servicios administrativos dentro de primeros cinco (5) de los meses mayo, junio y julio de 2020.

Dicho aporte voluntario se aplicará así:

Rango salario en pesos		Tarifa Marginal	Aporte voluntario
Mayores o igual a:	Menores a		
0	1.755.606	0%	0
1.755.606	2.633.409	4%	(Salario/Honorarios/menos 1.755.606)*4%
2.633.409	4.389.015	6%	(Salario/Honorarios/menos 1.755.606)*6%+105.336
4.389.015	6.144.621	8%	(Salario/Honorarios/menos 1.755.606)*8%+210.672
6.144.621	8.778.030	10%	(Salario/Honorarios/menos 1.755.606)*10%+351.121
8.778.030	10.000.000	13%	(Salario/Honorarios/menos 1.755.606)*13%+614.462



DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
RECTOR

Proyectó	Elaboró	Revisó y aprobó	Fecha	Folios
Secretaría General	Yiseth Mosquera	Winner Mosquera	20/04/2020	2